

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

*"2022 - Año del Bicentenario del paso a la
inmortalidad del General Manuel Eduardo Arias"*

Año CV

B.O. N° 16

07 de Febrero de 2022



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339
.....

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@hotmail.com

boletinoficialjujuy@gmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente



Ejemplar Digital



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN N° 013- SBVDS/2022.-

EXPEDIENTE N° 1102-19-2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 ENE. 2022.-

VISTO:

El Expte. N° 1102-19-2022. Iniciado por: SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Asunto: LLAMADO A AUDIENCIA PUBLICA en Expte. N° 1102-564-C-2021. Iniciado por: CISA SRL /AGR. ALEJANDRO FERNÁNDEZ. Asunto: Presenta Plan de Cambio de uso de Suelo en la Finca "Los Manzanos" - Distrito El Ceibal, Dpto. San Antonio.-

La Ley N° 5063 "General del Medio Ambiente", el Decreto Reglamentario N° 5980/06 "Evaluación de Impacto Ambiental y Normas Técnicas de Calidad Ambiental para la protección de la Atmósfera, de las Aguas y del Suelo", su modificatorio Decreto N° 9067/07, la Ley Provincial N° 5317/2002 de Audiencias Públicas y su modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018, el Decreto Provincial N° 6639-PMA/2006, Decreto Acuerdo N° 1599-G/2020, la Resolución N° 000028-G/2020, la Ley Procesal Administrativa de la Provincia de Jujuy N° 1886, la Ley N° 5875 Orgánica del Poder Ejecutivo y sus Decretos N° 01-G-2019 y N° 29-A-2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, por el Expte. 1102-564-C-2021. Iniciado por: CISA SRL/ AGR. ALEJANDRO FERNÁNDEZ. Asunto: Presenta Plan de Cambio de uso de Suelo en la Finca "Los Manzanos" Distrito. El Ceibal, Dpto. San Antonio, a los Sres. Fernández Alejandro y Luis Rodríguez, han solicitado la factibilidad ambiental del proyecto de Plan de Cambio de Uso de Suelo en la Finca mencionada, el cual se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) previsto en el Decreto Provincial N° 5980/06 reglamentario de la Ley Provincial N° 5063 "General del Medio Ambiente", modificado por el Decreto N° 9067/07, tramitado ante esta Autoridad de Aplicación provincial;

Que, la Evaluación del Impacto Ambiental es un instrumento de política ambiental de fundamental importancia, caracterizado como un procedimiento técnico-administrativo destinado a identificar, interpretar, prevenir, evitar o disminuir las consecuencias o efectos que tengan, sobre los elementos que integran el ambiente natural y humano, los proyectos de obras o actividades públicas o privadas.

Que, resulta aconsejable diferenciar los proyectos de obras o actividades de mayor o menor impacto ambiental, para someterlos, según ello, a procedimientos de mayor o menor rigurosidad; siendo necesario incluir en estos procedimientos de evaluación de impacto ambiental, la participación de la comunidad involucrada, mediante la debida publicidad y el mecanismo de las Audiencias Públicas.

Que, el artículo 3° del Decreto N° 9067/07, modificatorio del artículo 22° del Decreto N° 5980/06, establece que la Autoridad de Aplicación decidirá si corresponde la difusión del estudio de impacto ambiental de un proyecto por otros medios, además del Boletín Oficial de la Provincia, entre los que se encuentra la Audiencia Pública, y que en todos los casos se asegurará el acceso a la información y la consideración de las observaciones que formulen los interesados, previo a la emisión del Dictamen de Factibilidad Ambiental.

Que, el artículo 4° del Decreto N° 9067/07, modificatorio del artículo 23° del Decreto N° 5980/06, dispone que para el caso en que la Autoridad de Aplicación resuelva que la consulta del proyecto se realice mediante el procedimiento de Audiencia Pública, la misma se registrará íntegramente por el procedimiento previsto en la Ley N° 5317, modificada por la Ley N° 6060, con el fin de poner a consideración de la comunidad interesada sobre el proyecto y/o actividad sometido a evaluación de impacto ambiental.

Que, según expresa el artículo 2° de la mencionada Ley N° 5317 modificada por el artículo 1° de la Ley N° 6060 corresponde al Poder Ejecutivo Provincial designar a un "Instructor Coordinador" quien deberá presidir y dirigir personalmente la Audiencia Pública, y quien a su vez deberá realizar la convocatoria para la misma.

Que, asimismo, deberá el Instructor Coordinador junto con la convocatoria, habilitar un "Registro de Participantes" en el que se asentarán los inscriptos numerados por orden cronológico, debiendo el mencionado registro permanecer habilitado hasta 24 horas antes de la celebración de la Audiencia.

Que, el artículo 9° de la Ley N° 5317, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 6060, expresa que el Instructor Coordinador deberá difundir la convocatoria a la Audiencia Pública con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización en: 1. El Boletín Oficial de la Provincia, por lo menos tres (3) veces en los diez (10) días anteriores a la fecha de la audiencia fijada. 2. A través de medios digitales de difusión que utilice en forma habitual el organismo convocante, en donde se mantendrá publicada durante los quince (15) días previos al día de la celebración de la audiencia fijada. Y, 3. Cualquier otro medio que contribuya a una mayor difusión.

Que, en dicha publicación se deberá indicar que el Estudio de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en los lugares que fije la Autoridad de Aplicación, para que puedan dirigirse los interesados a consultar el mismo.

Que, en el marco de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19, por el artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 1599-G/2020 se modificó el artículo 3° de la Ley N° 5317, estableciendo que todas las Audiencias Públicas previstas por dicha ley "...podrán ser presenciales, virtuales o mixtas", y que las presenciales "...admitirán la citación y comparendo personal de participantes, expositores y público en espacio físico determinado"; las virtuales "... se citarán, desarrollarán y transmitirán en forma telemática, garantizando que participantes, expositores y público tomen intervención a través de medios digitales dispuestos por la autoridad convocante."; y las mixtas "...combinarán las modalidades anteriores...".

Que, teniendo en cuenta la situación sanitaria actual y a fin de garantizar la posibilidad de participación a todos los ciudadanos interesados en hacerlo, se ha considerado conveniente realizar la convocatoria a una audiencia pública bajo la modalidad mixta.

Que, en este contexto, resulta necesario arbitrar las medidas que permitan garantizar la realización de audiencias públicas en el ámbito de la Provincia de Jujuy toda vez que las

mismas constituyen una instancia de participación en el proceso de toma de decisión administrativa o legislativa;

Que, la mencionada audiencia se ajustará al "Procedimiento de Audiencias Públicas Virtuales", que como Anexo Único integra la Resolución N° 000028-G/2020, el cual constituye un reglamento básico para instrumentar en la oportunidad que se plantee la modalidad de trabajo entre el organismo convocante a la audiencia virtual/mixta y los participantes, con el objeto de prevenir y gestionar de manera adecuada los riesgos generales de transmisión del Covid-19.

Que, atento a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo N° 5875 y los Decretos N° 1-G-2019 y 29-A-2019 corresponde a la Secretaría de B. y Desarrollo Sustentable intervenir en autos, actualmente a cargo del Ministerio de Ambiente.

Por ello;

LA SRA. SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE

RESUELVE:

ARTÍCULO N° 1°: Convocar a Audiencia Pública a desarrollarse bajo la modalidad Mixta de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 5317 de "Audiencias Públicas" (modificado por el artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 1599-G/2020) para el día 23 de Febrero de 2022 a las 09:00 horas, con el fin de dar tratamiento al proyecto "Plan de Cambio de Uso de Suelo, con fines agrícolas", ubicado Finca Los Manzanos, en Distrito El Ceibal, Dpto. San Antonio, Provincia de Jujuy, de propiedad del Sr. Reyes Zamora Rafael Javier y Ana Reyes, titular de la explotación Ingeniero Luis Alberto Rodríguez, el cual se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental por esta Autoridad de Aplicación Provincial.

ARTÍCULO N° 2°: La Audiencia Pública convocada en el artículo 1° se realizará: 1) virtualmente, a través de una plataforma telemática a definir con la debida antelación (Zoom, Meet, o similar); y 2) presencialmente, Casa de la Cultura, ubicada en Avenida 9 de Julio esquina Presidente Perón- de la Ciudad de El Carmen.- Los primeros veinte (20) inscriptos participarán de forma presencial, respetando las correspondientes Medidas de Bioseguridad y Protocolos por COVID-19; al resto de los inscriptos, se le comunicará veinticuatro (24) horas previas la Plataforma a utilizarse. Ambas modalidades quedan reservadas para los expositores debidamente inscriptos, instaurándose para aquellos interesados no inscriptos, oyentes y público en general una plataforma de transmisión online, mediante Facebook Live, cuyo enlace será de libre acceso y publicado en la página oficial del Ministerio de Ambiente dentro de las Veinticuatro (24) horas previas a la celebración de la audiencia.- Se hace saber que el procedimiento se registrará por las disposiciones de la Ley Provincial N° 5317/2002 de Audiencias Públicas, y modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018; el Decreto N° 1599-G-2020, y la Resolución 0028-G/2020 dictada por el Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia.-

ARTÍCULO N° 3°: El Organismo de Implementación encargado de organizar la Audiencia Pública será la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, dependiente del Ministerio de Ambiente de la Provincia de Jujuy - con domicilio en calle República de Siria N° 147, Segundo Piso - (Teléfono 0388-4249261 Interno 112), de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, la que deberá disponer la apertura del Registro de Participantes.-

ARTÍCULO N° 4°: La inscripción de los participantes y la presentación de documentación dará inicio el día 04 de Febrero de 2022 y finalizará el día 22 de Febrero de 2023 a horas 13:00. Los interesados podrán consultar los antecedentes (Expte. N° 1102-564-C-2021. Iniciado por: CISA SRL/AGR. ALEJANDRO FERNÁNDEZ. Asunto: Presenta Plan de Cambio de uso de Suelo en la Finca "Los Manzanos" Dsto. El Ceibal, Dpto. San Antonio), que dieron origen a la presente audiencia, en forma digital en www.ambientejujuy.gov.ar, y en forma presencial en la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable dependiente del Ministerio de Ambiente de la Provincia de Jujuy con asiento en calle República de Siria N° 147 - San Salvador de Jujuy, de lunes a viernes de 08:00 a 13:00, donde se podrá además presentar las opiniones y pruebas que se aporten y registrar aquellas que se ofrezcan producir.- Asimismo, para inscribirse como expositor tanto virtual como presencial, se habilitarán los siguientes puntos: *Presencialmente en las oficinas de la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, sitas en calle República de Siria N° 147 - San Salvador de Jujuy, de lunes a viernes de 08:00 a 13:00 horas.- *Virtualmente, descargando el formulario editable de la página Web del Ministerio de Ambiente, www.ambientejujuy.gov.ar.- Para hacer uso de la palabra durante la audiencia es necesaria la inscripción en el Registro de Participantes.-

ARTÍCULO N° 5°: Para la celebración de la Audiencia Pública deberá darse cumplimiento con el Procedimiento de "Audiencias Públicas Mixtas" que integra como Anexo Único la Resolución N° 000028-G/2020.-

ARTÍCULO N° 6°: La difusión de la Audiencia Pública debe ser realizada de acuerdo a lo previsto en el artículo 9° de la Ley N° 5317 (modificado por Ley N° 6060). A tal fin, solicítase a la Dirección de Educación y Comunicación Ambiental del Ministerio de Ambiente a que proceda a la publicación y difusión de la presente Resolución con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización, por los siguientes medios: *El Boletín Oficial de la Provincia, por lo menos tres (3) veces en los diez (10) días anteriores a la fecha de la audiencia fijada.- *A través de medios digitales de difusión del Ministerio de Ambiente.- *Cualquier otro medio que contribuya a una mayor difusión.- Y al solicitante Ing. Luis A. Rodríguez, la difusión de la presente Audiencia Pública Mixta, en diarios de circulación de la Provincia, así como también la emisión en radios locales.-

ARTÍCULO N° 7°: Conforme lo establece el artículo 2° de la ley N° 5317, désignese como "INSTRUCTOR COORDINADOR" al Sr. Director de Bosques y Manejo y Uso de Suelo, dependiente de la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Jujuy, Ing. Oscar Unzaga, quien será el encargado de presidir y dirigir personalmente la Audiencia Pública, o quien legalmente lo reemplace.-

ARTÍCULO N° 8°: Solicitar al Sr. Presidente de la Legislatura de la Provincia, C.P.N. Carlos Haquim, tenga a bien autorizar al personal del Cuerpo de Taquígrafos de ese Poder, para que en virtud de lo establecido por el artículo 17° de la Ley N° 5317, labren la versión taquígráfica de lo acontecido en la Audiencia Pública. Así también a



Escritanía del Gobierno de la Provincia de Jujuy, a fin de que se sirva afectar personal del cuerpo de Escribanos para el labrado del acta de lo acontecido.-

ARTICULO N° 9°: Aprobar las normas de funcionamiento de la Audiencia Pública Mixta que, como Anexo único, forma parte de la presente.-

ARTICULO N° 10°: Firmado, regístrese por Despacho de esta Secretaría. Notifíquese a la Sra. Ministra de Ambiente de la Provincia, a la Secretaría de Calidad Ambiental, a la Dirección de Educación y Comunicación Ambiental, a la Dirección de Asuntos Jurídicos, a la Dirección de Bosques y Manejo y Uso de Suelo, a la Legislatura de la Provincia de Jujuy, a Escritanía de Gobierno, a la Municipalidad de San Antonio, al Sr. Luis A. Rodríguez, a sus efectos. Cumplido, archívese.-

Ing. Ftal. Estefanía Sánchez Cuartielles
Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable

ANEXO: NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 1°: Habilitar el Registro de Participantes de la Audiencia Pública Convocada de manera Mixta, para poner a consulta de la Opinión Pública la solicitud de factibilidad ambiental del proyecto "Plan de Cambio de uso de Suelo en la Finca Los Manzanos Distrito El Ceibal Dpto. San Antonio", de propiedad del Sr. Reyes Zamora Rafael Javier y Ana Reyes, inmueble individualizado como Matrícula C-3680 ubicado en San Antonio Finca Los Manzanos, Circunscripción 1, Sección 4, Parcela número 567, Padrón C-4173; el cual se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental por esta Autoridad de Aplicación; desde el día 04/02/2022 al 22/02/2022 hasta horas 13:00.-

ARTICULO 2°: Podrán ser participantes toda persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, relacionado con la temática de la Audiencia Pública. Las personas jurídicas participarán por medio de sus representantes legales, acreditando personería mediante el instrumento legal correspondiente, debidamente certificado.-

ARTICULO 3°: Los participantes deberán portar su Documento de Identidad, y documentación que acredite la representación de persona jurídica (en caso de corresponder), y solicitar su incorporación a la reunión o evento de Audiencia en la modalidad virtual con un mínimo de 15 minutos de antelación.-

ARTICULO 4°: A fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos, orden, buen desarrollo y seguridad en las audiencias públicas mixtas, se debe observar las siguientes normas de participación por partes de todos los actores intervinientes; en este sentido, todo participante debe haber leído y aceptado las normas para su participación en la Audiencia Pública Mixta, a saber: 1. Los participantes que deseen hacer uso de la palabra deben señalarlo en su inscripción y su intervención/exposición deben estar relacionada necesariamente al objeto de la convocatoria. - 2. El uso de la palabra será en estricto orden, conforme a la inscripción realizada. El moderador irá concediendo el uso de la palabra (habilitando el micrófono del participante/expositor que corresponda), el que tendrá una duración máxima de quince (15) minutos por ciudadano. El resto de los participantes deberán permanecer con sus micrófonos silenciados a fin de evitar ruidos, interferencias, etc.- 3. En el caso de que el participante y/o expositor se exprese en términos ofensivos o agraviantes, produzca desorden, escriba comentarios insultantes hacia el moderador o el resto de los participantes, tanto por el chat de la plataforma virtual que se utilice o por la pantalla, entre otros, el moderador solicitará el reencuzamiento de la reunión y de persistir la inconducta del participante, se podrá dar por concluida su participación. - 4. Los participantes se comprometen a mostrar respeto durante el desarrollo de la audiencia pública mixta (no hacer ruido, entre otras acciones que causen distracción en la sala virtual y/o presencial). El moderador queda facultado para silenciar al participante que incomode o inoportune el desarrollo de la misma, cancelando su micrófono. Si existiera ausencia de condiciones mínimas para la realización de la audiencia pública, la misma no podrá instalarse o continuarse. - 5. No se permitirá la permanencia en la sala virtual de personas o de participantes bajo evidentes efectos del alcohol, drogas o sustancias psicotrópicas. No estará permitido perturbar el orden, desarrollo y participación en la audiencia pública virtual. - 6. Está prohibido realizar actos de proselitismo político y de propaganda electoral. - 7. En todo momento los participantes de la audiencia pública virtual deberán tener activadas las cámaras de sus dispositivos, a fin de comprobar su real existencia y participación. No podrán suplirse la misma con fotos, carteles y/o avatares. - 8. Toda acción que afecte el normal desarrollo de la Audiencia Mixta, motivará primero una exhortación a mantener el orden por parte del moderador; de persistir estas acciones, se podrá retirar de la sala virtual o negar la participación virtual a los participantes desconsiderados e infractores de las normas de procedimiento. Si así no se dieran las condiciones para su continuación, la autoridad convocante podrá dar por concluida la Audiencia Pública Mixta. -

ARTICULO 5°: Todo el procedimiento de la audiencia pública mixta que se desarrolle, debe ser registrado por video filmación.-

Ing. Ftal. Estefanía Sánchez Cuartielles
Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable
07/09/11 FEB. S/C.-

RESOLUCION N° 019-SUSEPU.-
CDE. EXPTE N° 0630-626/2021.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 ENE 2022.-
VISTO:

El Decreto N° 501-ISPTyV "Tarifa Social Residencial", Decreto N° 3589- MISPTyV "Subsidio a la tarifa de energía eléctrica para los clubes de Barrio y Pueblo ubicados en el territorio de la Provincia de Jujuy", Resolución N° 690- ISPTyV "Subsidio Provincial COVID Escuelas Artísticas, Salones de Eventos y Centros Culturales",

Decreto 3513-CyT/2021 y 3747- CyT/2021 "Subsidios destinados a la actividad turística, Hoteles, Establecimientos Gastronómicos y Agencias de Viaje y Turismo, Guías, Actividades Turísticas", Resolución N° 76-SUSEPU-2020 que establece las nuevas categorías tarifarias para cada uno de los grupos con subsidios a la energía eléctrica procedente del Mercado Eléctrico Mayorista,

Nota GC N° 854/2021 EJE S.A. y:

CONSIDERANDO:

Que, producto del Consenso Fiscal suscripto el 13 de setiembre de 2018, aprobado mediante Ley N° 27.469, se acordó que a partir del 1° de enero de 2019 cada Jurisdicción definirá la tarifa eléctrica diferencial en función de las condiciones socioeconómicas de los usuarios residenciales, asumiendo las erogaciones presupuestarias correspondientes.

Que, en el Artículo 4° de la Resolución SGE N° 366/2018 de la Secretaría de Gobierno de Energía deroga a partir del 1° de enero de 2019 la Resolución N° 1091/2017 de la Ex Secretaría de Energía de la Nación y sus modificatorias, eliminándose de esta manera el subsidio a la Tarifa Social y el Plan estímulo de ahorro de energía por parte de la Ex Secretaría de Energía de la Nación.-

Que, a los fines de evitar el impacto económico negativo que produce la quita del subsidio sobre los usuarios que gozaban de dicho beneficio de la Tarifa Social, mediante Decreto N° 8675-ISPTyV de fecha 06 de febrero de 2019, el Gobierno de la Provincia de Jujuy estableció que mantendrá, con carácter transitorio por el plazo de noventa (90) días, el subsidio a los usuarios de la Tarifa Social con idénticos criterios a los establecidos por la Resolución N° 1091-E-2017 de la Ex Secretaría de Energía Eléctrica de la Nación.

Que, los criterios establecidos en la Resolución N° 1091-E-2017 de la Ex Secretaría de Energía Eléctrica de la Nación son: a) Para los primeros 150 kWh-mes un subsidio del 100% del PEE; b) los siguientes 150 kWh-mes un descuento del 50% del PEE y c) los excedentes a los 300 kWh-mes sin subsidios.

Que, el citado acto administrativo, faculta a la Superintendencia de Servicios Públicos y Otras Concesiones que, transcurridos los 90 días, los porcentajes de descuentos a aplicar, establecer los criterios sociales y económicos para la obtención del beneficio, con la consecuente reestructuración de los cuadros tarifarios, e informará los montos que deberá afrontar el estado provincial para cumplir con el presente decreto. Asimismo, la autoriza a definir los criterios sociales y económicos para la determinación del nuevo régimen de tarifa social provincial, llevando adelante los reempadronamientos pertinentes.

Que, por Resolución N° 062-SUSEPU-2019, ANEXO I, se instruye como la Distribuidora aplicará el Decreto ISPTyV 8970/19.

Que, por Resolución N° 46-SUSEPU-2019 de fecha 19 de marzo de 2019, se establecieron los criterios de inclusión y exclusión para la obtención del beneficio, y se dispuso el reempadronamiento a partir del 8 de abril del año 2020.

Que, por Decreto N° 8970-MISPTyV de fecha 5 de abril de 2019, se prorrogó por un plazo de noventa (90) días del régimen transitorio de tarifa provincial para usuarios del servicio de energía eléctrica (RTSPUEE) establecido por Decreto N° 8675-ISPTyV-2019, hasta el 31 de junio de 2019.

Que, continuando con la política de asistencia a los sectores más vulnerables, el Poder Ejecutivo Provincial considera necesario mantener el subsidio a la tarifa eléctrica en la Provincia de Jujuy con los criterios actuales hasta el 31 de mes de diciembre del año 2020 para quienes hayan dado debido cumplimiento al empadronamiento dispuesto por Decreto N° 8675-ISPTyV-2019 y la Resolución 46-SUSEPU-2019.

Que, se ha dictado Decreto N° 10.386-ISPTyV-2019, que aplica el régimen transitorio de Tarifa Social Provincial para usuarios del servicio de energía eléctrica (RTSPUEE) establecido por Decreto N° 8675-ISPTyV-2019, prorrogado por Decreto N° 8970-ISPTyV-2019.

Conforme el citado Decreto, se ratifica la vigencia de la Tarifa Social establecida por Decreto N° 8675-ISPTyV Y sus complementarias, y que a través de la Secretaría de Energía y la SUSEPU se realice una campaña intensiva a fin de mantener el re empadronamiento con el objeto de incorporar al beneficio a todos aquellos usuarios que lo necesitan y cumplan con los requisitos establecidos.

Que, por Decreto N° 501-ISPTyV-2020 de fecha 07 de febrero de 2020, se ratifica la vigencia de la Tarifa Social establecida por Decreto N° 8675-ISPTyV y sus complementarios.

Que, por Decreto N° 11241-ISPTyV de fecha 29 de noviembre de 2019, y con el fin de fomentar la función social, cultural, educativa y deportiva de los clubes de barrios y Pueblo, se les concede con carácter transitorio, por el plazo de (6) meses, un subsidio a la tarifa de energía eléctrica, bajo los parámetros del Artículo 2 de la Ley Nacional N° 27.098.

Que, por Decreto N° 3589-ISPTyV de fecha 01 de Julio de 2021, se proroga el Decreto N° 11241-ISPTyV hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que en el Marco del Decreto N° 11.241-ISPTyV-2019, se dictan Resoluciones N° 035-SUSEPU-2020 y 059-SUSEPU-2020, disponiéndose los criterios de inclusión del subsidio a la tarifa del servicio eléctrico, y cuya rendición se debe realizar con similar criterio a las rendiciones de la Tarifa Social Residencial.

Que, por Decreto N° 1195-ISPTyV, se crea el "Sistema de Tarifa Social de Energía Eléctrica con Subsidio Provincial COVID-19, por el plazo de 6 meses para aquellas personas jurídicas o humanas que desarrollen actividades económicas o culturales que se han visto afectadas en el marco de la emergencia por la pandemia COVID-19".

Que, el Artículo 2 del mencionado Decreto designa como Autoridad de Aplicación a la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a quien faculta para establecer los criterios sociales y económicos para acceder al Sistema de Tarifa Social de Energía Eléctrica con Subsidio Provincial COVID-19, determinar los porcentajes de descuento, topes de consumo a bonificar, reestructurar cuadros tarifarios, y llevar adelante el empadronamiento de entidades y personas; así como también, a dictar las disposiciones legales reglamentarias, instructivos y circulares que resulten necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto.

Que, conforme lo dispuesto precedentemente, la Secretaría de Energía de la Provincia de Jujuy, mediante Resolución 690-ISPTyV proroga Resolución N° 502-ISPTyV, por el plazo de 6 meses para salones de Eventos, Escuelas Artísticas y Centros Culturales.

Que, por Decreto N° 3589-ISPTyV, se declara la Emergencia del Sector Turístico en todo el territorio provincial, por el plazo de 180 días a partir del 1 de junio de 2021, en razón de la emergencia epidemiológica.

Que, el conjunto de normas mencionadas establece en todos y cada uno de los casos la creación de tarifas de subsidio específicas y transitorias para los diferentes sectores económicos y, siendo que las mismas fueron instrumentadas con idéntico criterio de aplicación del subsidio, se implementa mediante Resolución N° 076-SUSEPU-2020 con fecha 29 de julio de 2020 una única tarifa de subsidios a ser asignada a los servicios categorizados actualmente como T1G, T2 Y T3 que cumplan con los criterios establecidos en cada uno de los actos formales antes citados.



Que, mediante nota GC N° 854/2021, la empresa EJESA remite la rendición de Costos de la energía correspondientes a las diferentes categorías de Subsidios a la Tarifa Energía Eléctrica, conforme normas legales y su correspondiente reglamentación y modificatorias, correspondiente al mes de SEPTIEMBRE/2021.

Que, la Gerencia de Servicios Energético elaboró el informe correspondiente, concluyendo que el volumen de energía aplicado a la Tarifa Social para el mes de SEPTIEMBRE/2021 alcanzó los 10.745,60 MWh, tomando como base Factura de fojas 8, los que al aplicar los precios estacionales vigentes al mes referido de 1.510,91 \$/MWh alcanza un valor de \$16.235.634,50 (Pesos Dieciséis Millones Doscientos Treinta y cinco mil seiscientos treinta y Cuatro con 50/100) conforme informe de fojas 11 a 23, metodología aplicada a las transacciones de compra de energía correspondiente al mes de SEPTIEMBRE/2021.-

Por todo lo expuesto y en el ejercicio de sus funciones:

EI DIRECTORIO DE LA SUSEPU

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Aprobar la rendición de costos de la energía correspondientes a las diferentes categorías de la Tarifa Social en el marco de la normativa legal vigente y modificatorias para lo dispuesto en el presente artículo, correspondiente al mes de SEPTIEMBRE DE 2021, por la suma de \$16.235.634,50 (Pesos Dieciséis Millones Doscientos Treinta y Cinco Mil Seiscientos Treinta y Cuatro con 50/100).-

ARTICULO 2°.- Publicar en Boletín Oficial. Remitir al Ministerio de Infraestructura, Planificación y Servicios Públicos. Notificar a EJE S.A. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos, del Usuario y al Departamento Legal. Cumplido archivar.-

Ing. Carlos Alberto Oehler
Presidente

07 FEB. LIQ. N° 26783 \$450,00.-

**RESOLUCION N° 020-SUSEPU-
CDE. EXPTE N° 0630-780/2021.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 ENE. 2022.-
VISTO:**

El Decreto N° 501- ISPTyV "Tarifa Social Residencial", Decreto N° 3589- MISPTyV "Subsidio a la tarifa de energía eléctrica para los clubes de Barrio y Pueblo ubicados en el territorio de la Provincia de Jujuy", Resolución N° 690- ISPTyV "Subsidio Provincial COVID Escuelas Artísticas, Salones de Eventos y Centros Culturales",

Decreto 3513- CyT/2021 y 3747- CyT/2021 "Subsidios destinados a la actividad turística, Hoteles, Establecimientos Gastronómicos y Agencias de Viaje y Turismo, Guías, Actividades Turísticas",

Resolución N° 76-SUSEPU-2020 que establece las nuevas categorías tarifarias para cada uno de los grupos con subsidios a la energía eléctrica procedente del Mercado Eléctrico Mayorista, Nota GC N° 876/2021 EJE S.A. y:

CONSIDERANDO:

Que, producto del Consenso Fiscal suscripto el 13 de setiembre de 2018, aprobado mediante Ley N° 27.469, se acordó que a partir del 1° de enero de 2019 cada Jurisdicción definirá la tarifa eléctrica diferencial en función de las condiciones socioeconómicas de los usuarios residenciales, asumiendo las erogaciones presupuestarias correspondientes.

Que, el Artículo 4° de la Resolución SGE N° 366/2018 de la Secretaría de Gobierno de Energía deroga a partir del 1° de enero de 2019 la Resolución N° 1091/2017 de la Ex Secretaría de Energía de la Nación y sus modificatorias, eliminándose de esta manera el subsidio a la Tarifa Social y el Plan estímulo de ahorro de energía por parte de la Ex Secretaría de Energía de la Nación.

Que, a los fines de evitar el impacto económico negativo que produce la quita del subsidio sobre los usuarios que gozaban de dicho beneficio de la Tarifa Social, mediante Decreto N° 8675- ISPTyV de fecha 06 de febrero de 2019, el Gobierno de la Provincia de Jujuy estableció que mantendrá, con carácter transitorio por el plazo de noventa (90) días, el subsidio a los usuarios de la Tarifa Social con idénticos criterios a los establecidos por la Resolución N° 1091-E-2017 de la Ex Secretaría de Energía Eléctrica de la Nación.

Que, los criterios establecidos en la Resolución N° 1091-E-2017 de la Ex Secretaría de Energía Eléctrica de la Nación son: a) Para los primeros 150 kWh-mes un subsidio del 100% del PEE; b) los siguientes 150 kWh-mes un descuento del 50% del PEE y c) los excedentes a los 300 kWh-mes sin subsidios.

Que, el citado acto administrativo, faculta a la Superintendencia de Servicios Públicos y Otras Concesiones que, transcurridos los 90 días, los porcentajes de descuentos a aplicar, establecer los criterios sociales y económicos para la obtención del beneficio, con la consecuente reestructuración de los cuadros tarifarios, e informará los montos que deberá afrontar el estado provincial para cumplir con el presente decreto. Asimismo, la autoriza a definir los criterios sociales y económicos para la determinación del nuevo régimen de tarifa social provincial, llevando adelante los re empadronamientos pertinentes.

Que por Resolución N° 062 -SUSEPU - 2019, ANEXO I, se instruye como la Distribuidora aplicará el Decreto ISPTyV 8970/19.

Que, por Resolución N° 46-SUSEPU-2019 de fecha 19 de marzo de 2019, se establecieron los criterios de inclusión y exclusión para la obtención del beneficio, y se dispuso el reempadronamiento a partir del 8 de abril del año 2020.

Que, por Decreto N° 8970-MISPTyV de fecha 5 de abril de 2019, se prorrogó por un plazo de noventa (90) días del régimen transitorio de tarifa provincial para usuarios del servicio de energía eléctrica (RTSPUEE) establecido por Decreto N° 8675-ISPTyV-2019, hasta el 31 de junio de 2019.

Que, continuando con la política de asistencia a los sectores más vulnerables, el Poder Ejecutivo Provincial considera necesario mantener el subsidio a la tarifa eléctrica en la Provincia de Jujuy con los criterios actuales hasta el 31 de mes de diciembre del año 2020 para quienes hayan dado debido cumplimiento al empadronamiento dispuesto por Decreto N° 8675-ISPTyV-2019 y la Resolución 46-SUSEPU-2019.

Que, se ha dictado Decreto N° 10.386-ISPTyV-2019, que aplica el régimen transitorio de Tarifa Social Provincial para usuarios del servicio de energía eléctrica (RTSPUEE) establecido por Decreto N° 8675-ISPTyV-2019, prorrogado por Decreto N° 8970-ISPTyV-2019.

Conforme el citado Decreto, se ratifica la vigencia de la Tarifa Social establecida por Decreto N° 8675-ISPTyV y sus complementarias, y que a través de la Secretaría de Energía y la SUSEPU se realice una campaña intensiva a fin de mantener el re empadronamiento con el objeto de incorporar al beneficio a todos aquellos usuarios que lo necesiten y cumplan con los requisitos establecidos.

Que, por Decreto N° 501-ISPTyV-2020 de fecha 07 de febrero de 2020, se ratifica la vigencia de la Tarifa Social establecida por Decreto N° 8675-ISPTyV y sus complementarios.

Que, por Decreto N° 11241-ISPTyV de fecha 29 de noviembre de 2019, y con el fin de fomentar la función social, cultural, educativa y deportiva de los clubes de barrios y Pueblo, se les concede con carácter transitorio, por el plazo de (6) meses, un subsidio a la tarifa de energía eléctrica, bajo los parámetros del Artículo 2 de la Ley Nacional N° 27.098.

Que, por Decreto N° 3589-ISPTyV de fecha 01 de Julio de 2021 se proroga el Decreto N° 11241-ISPTyV hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que, en el Marco del Decreto N° 11.241-ISPTyV-2019, se dictan Resoluciones N° 035-SUSEPU-2020 y 059-SUSEPU-2020, disponiéndose los criterios de inclusión del subsidio a la tarifa del servicio eléctrico, y cuya rendición se debe realizar con similar criterio a las rendiciones de la Tarifa Social Residencial.

Que, por Decreto N° 1195-ISPTyV., se crea el "Sistema de Tarifa Social de Energía Eléctrica con Subsidio Provincial COVID-19, por el plazo de 6 meses para aquellas personas jurídicas o humanas que desarrollen actividades económicas o culturales que se han visto afectadas en el marco de la emergencia por la pandemia COVID-19".

Que, el Artículo 2 del mencionado Decreto designa como Autoridad de Aplicación a la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a quien faculta para establecer los criterios sociales y económicos para acceder al Sistema de Tarifa Social de Energía Eléctrica con Subsidio Provincial COVID-19, determinar los porcentajes de descuento, topes de consumo a bonificar, reestructurar cuadros tarifarios, y llevar adelante el empadronamiento de entidades y personas; así como también, a dictar las disposiciones legales reglamentarias, instructivos y circulares que resulten necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto.

Que, conforme lo dispuesto precedentemente, la Secretaría de Energía de la Provincia de Jujuy, mediante Resolución 690-ISPTyV proroga Resolución N° 502-ISPTyV, por el plazo de 6 meses para salones de Eventos, Escuelas Artísticas y Centros Culturales.

Que, por Decreto N° 3513-2021 se declara la Emergencia del Sector Turístico en todo el territorio provincial, por el plazo de 180 días a partir del 1 de junio de 2021, en razón de la emergencia epidemiológica.

Que, el conjunto de normas mencionadas establece en todos y cada uno de los casos la creación de tarifas de subsidio específicas y transitorias para los diferentes sectores económicos y, siendo que las mismas fueron instrumentadas con idéntico criterio de aplicación del subsidio, se implementa mediante Resolución N° 076-SUSEPU con fecha 29 de julio de 2020 una única tarifa de subsidios a ser asignada a los servicios categorizados actualmente como T1G, T2 Y T3 que cumplan con los criterios establecidos en cada uno de los actos formales antes citados.

Que, mediante nota GC N° 876/2021, la empresa EJE S.A. remite la rendición de Costos de la energía correspondientes a las diferentes categorías de Subsidios a la Tarifa Energía Eléctrica, conforme normas legales y su correspondiente reglamentación y modificatorias, correspondiente al mes de OCTUBRE/2021.

Que, la Gerencia de Servicios Energéticos elaboró el informe correspondiente, concluyendo que el volumen de energía aplicado a la Tarifa Social para el mes de OCTUBRE/2021 alcanzó los 9.236,50 MWh, tomando como base Factura de fojas 15, los que al aplicar los precios estacionales vigentes al mes referido de 1.545,20 \$/MWh alcanza un valor de \$14.272.239,80 (Pesos Catorce Millones Doscientos Setenta y Dos Mil Doscientos Treinta y Nueve con 80/100) conforme informe de fojas 4 a 15, metodología aplicada a las transacciones de compra de energía correspondiente al mes de OCTUBRE/2021.

Por todo lo expuesto y en el ejercicio de sus funciones:

EI DIRECTORIO DE LA SUSEPU

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Aprobar la rendición de costos de la energía correspondientes a las diferentes categorías de la Tarifa Social en el marco de la normativa legal vigente y modificatorias para lo dispuesto en el presente artículo, correspondiente al mes de OCTUBRE DE 2021, por la suma de \$14.272.239,80 (Pesos Catorce Millones Doscientos Setenta y Dos Mil Doscientos Treinta y Nueve con 80/100).-

ARTICULO 2°.- Publicar en Boletín Oficial. Remitir al Ministerio de Infraestructura, Planificación y Servicios Públicos. Notificar a EJE S.A. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos, del Usuario y al Departamento Legal. Cumplido archivar.-

Ing Carlos Alberto Oehler
Presidente

07 FEB. LIQ. N° 26782 \$450,00.-

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD DE YUTO.-

DECRETO N° 01/22.-

EXPEDIENTE N° 01-OP/2.022.-

CIUDAD DE YUTO (JUJUY), 14 ENE. 2.022

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la MUNICIPALIDAD DE YUTO, Provincia de Jujuy, relacionadas con el llamado a Licitación Pública N°01/2022, referente a la Obra: "Construcción del Centro de Desarrollo Infantil - "CDI", y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Obras y Servicios Públicos confeccionó el Pliego de Bases y Condiciones Generales, Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, para el llamado a Licitación Pública N°01/2022, referente a la Obra: "Construcción del Centro de Desarrollo Infantil - "CDIs", en la calle ENTRE RIOS Esq. SARMIENTO, en la ciudad de Yuto, Provincia de Jujuy.

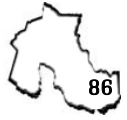
Que, la presente erogación deberá imputarse en la partida presupuestaria asignada a tal fin;

Que, la apertura de Sobres está prevista para el día Viernes 18 de Febrero de 2.022 a horas 10:00 en la dependencia de la Municipalidad de El Yuto, sito en Av. Sarmiento N° 186, o para el primer día hábil siguiente, a la misma hora, si este resultado inhábil, pudiendo presentarse solo aquellos oferentes que a la fecha y horarios originalmente fijado hubieren presentado propuestas. Las ofertas podrán presentarse una hora antes de la fijada para la apertura de sobres, respetándose los protocolos Covid-19, fijados por las autoridades competentes;

Por ello:

**EL SEÑOR INTENDENTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE YUTO
DECRETA**





07/09/11 FEB.

CONTRATOS - CONVOCATORIAS – ACTAS

El Consejo Directivo del **COLEGIO DE MARTILLEROS DE JUJUY** convoca a sus matriculados a la Asamblea Extraordinaria a llevarse a cabo el día jueves 17 de Febrero de 2022 a horas 19,00 en su sede social en calle Coronel Dávila esquina Araoz de esta ciudad para tratar el siguiente orden del día: 1. Lectura y aprobación del acta anterior.- 2. Tratamiento de cuota societaria año 2022.- 3. Designación de 2 asociados para firmar el Acta.- La Asamblea funcionará válidamente a la hora fijada con la presencia de más de la mitad de los martilleros inscriptos en la matrícula y 1 (una) de espera sesionará válidamente con los martilleros colegiados que se encuentren presentes. Para participar de la Asamblea deberá encontrarse al día con sus obligaciones de tesorería (art.118, Ley 4152/85).- Fdo. José A. Mele Brusotti- Presidente.-

04/07 FEB. LIQ. N° 26784 \$726,00.-

La Junta Ejecutiva Provincial del **PARTIDO DEMÓCRATA CRISTIANO**- Distrito Jujuy-convoca a elecciones internas partidarias para el día 03 de abril de 2022 para elegir 3 (tres) Convencionales titulares y 3 (tres) Convencionales suplentes provinciales del Partido Demócrata Cristiano por Departamento, en el horario de 08 hs a 18:00 hs. en la sede partidaria y lugares de votación que determine la Junta Electoral. Fija el siguiente cronograma electoral: a) Exhibición de padrones partidarios provisorios hasta el día 09 de marzo.- b) 27 de febrero inicio periodo depuración de Padrón de Afiliados.- c) Aprobación de padrones definitivos y presentación de listas de candidatos hasta el día 09 de marzo.- d) 19 de marzo, cierre periodo para resolver los pedidos de tachas.- A las 18:00 hs. Oficialización de listas de candidatos, Presentación de boletas de candidatos, oficialización de boleta 3) Designase como Tribuna Electoral a los afiliados a) Juan Pablo Bowyer, DNI N° 24.153.163; b) María Mercedes Horvath, DNI N° 26.232.156; c) Torramorell Verónica Graciela, DNI N° 21.665.273.- 4) Fijar la sede de la Junta Electoral partidaria en calle General Güemes 883 y el horario de funcionamiento de lunes a viernes de 09 hs. a 12 hs. y de 16:00 hs a 20 hs.- Fdo. Hugo Alberto Horvath- Presidente.-

07/09 FEB. LIQ. N° 26791-26789 \$1.604,00.-

Primer Testimonio.- N° 187.- Escritura Numero Ciento Ochenta y Siete.- Constitución de Sociedad Anónima "SURIA S.A."- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento General Manuel Belgrano, de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los tres días del mes de junio del año dos mil veintiuno, ante mí, Cesar Ricardo Frías, Escribano Público Autorizante Titular del Registro treinta y seis, comparecen don DANIEL ANTONIO MANZUR, argentino, documento Nacional de Identidad dieciséis millones setecientos cincuenta y seis mil trescientos veintiséis, CUIT: 20-16756326-1, nacido el día treinta de mil novecientos sesenta y tres, estado civil divorciado, de profesión Empresario, con domicilio real en Ex Ruta Nacional número nueve, Finca Manzur, Maimará, departamento de Tilcara, de la Provincia de Jujuy, accidentalmente en esta Ciudad y don DANIEL ANTONIO MANZUR ROS, argentino, Documento Nacional de Identidad treinta y cinco millones novecientos treinta y un mil ciento noventa y siete, CUIT: 20-35931197-5, nacido el día seis de julio de mil novecientos noventa y uno, estado civil soltero, argentino, de profesión Empresario, con domicilio real en calle Obispo Mühn número quinientos once, del barrio Ciudad de Nieva de esta Ciudad, personas hábiles, mayores de edad, quienes acreditan su identidad de acuerdo al artículo trescientos seis, inciso B del Código Civil y Comercial de la Nación doy fe.- Como que los citados comparecientes resuelven en: **PRIMERO: Constituir una sociedad anónima denominada "SURIA S.A.", con sede social en la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Doctor Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy, República Argentina. **SEGUNDO:** El capital social es de pesos Un Millón (\$1.000.000), representado por Diez Mil (10.000) acciones ordinarias, nominativas, no endosables Clase "A", de valor nominal pesos Cien (\$100) cada una y de cinco votos por acción, que se suscriben conforme al siguiente detalle: 1) MANZUR Daniel Antonio, suscribe la cantidad de Cinco Mil (5.000) acciones, por un total de pesos Quinientos Mil (\$500.000).- 2) MANZUR ROS Daniel Antonio, suscribe la cantidad de Cinco Mil (5.000) acciones, por un total de pesos Quinientos Mil (\$500.000). El capital suscripto se integra en dinero en efectivo, el veinticinco por ciento en este acto, obligándose los socios a integrar el saldo dentro de los dos años desde la inscripción de la sociedad en el Registro Público, a solo requerimiento del Directorio.- **TERCERO:** Designar para integrar el Directorio de la sociedad a los señores: 1) Presidente: Daniel Antonio Manzur, Documento Nacional de Identidad dieciséis millones setecientos cincuenta y seis mil trescientos veintiséis, CUIT: 20-16756326-1, nacido el día treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, estado civil divorciado, argentino, de profesión Empresario, con domicilio en ex Ruta Nacional nueve, sin número, Finca Manzur, Maimará, departamento de Tilcara, de la Provincia de Jujuy y fijando domicilio especial en Ex Ruta Nacional nueve, sin número, Finca Manzur, Maimará, departamento de Tilcara de la Provincia de Jujuy. 2) Director Suplente: Daniel Antonio Manzur Ros, Documento Nacional de Identidad treinta y cinco millones novecientos treinta y un mil ciento noventa y siete, CUIT: 20-35931197-5, nacido el día seis de julio de mil novecientos noventa y uno, estado civil soltero, argentino, de profesión Empresario, con domicilio en calle Obispo Mühn número quinientos once, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, de la Provincia de Jujuy. Los nombrados, presentes en este acto, aceptan en forma expresa los cargos de Presidente y Director Suplente, respectivamente, que les fueron conferidos, bajo responsabilidad de ley, se notifican del tiempo de duración de los mismos y manifiestan, con carácter de declaración jurada, que no les comprenden las prohibiciones e incompatibilidades del artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta; y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo doscientos cincuenta y seis, último párrafo de la misma ley, fijan domicilio especial en el consignado precedentemente. **CUARTO:** Autorizan expresamente al Directorio a obligar a la sociedad respecto de los actos necesarios para su constitución y a realizar los actos propios de la explotación del objeto social durante el periodo fundacional. Una vez inscripta la sociedad, las obligaciones emergentes serán asumidas de pleno derecho por la sociedad, teniendo como originariamente cumplidos por ésta y liberando a los socios fundadores y a los Directores de toda responsabilidad. **QUINTO:** Autorizar al Presidente y/o al Abogado Enrique Gerardo Mezzena, Documento Nacional de Identidad veintiséis millones doscientos treinta y dos mil quinientos dos, CUIT/CUIL 20-26232502-5, con domicilio especial en calle San Martín seiscientos cinco, primer piso, departamento A, de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, para que realice todos los trámites necesarios para lograr la conformidad administrativa y la inscripción en el Registro Público del**

presente instrumento, facultándolos para presentar y retirar documentación, realizar depósitos bancarios y extraerlos, aceptar las observaciones que formule el Registro Público y proceder con arreglo a ellas y, en su caso, para interponer los recursos que las leyes establecen. **SEXTO:** Aprobar el siguiente estatuto por el que se registrará la sociedad, el que debidamente suscrito por los socios, forma parte integrante de la presente y a continuación se transcribe: Estatuto Social: **ARTÍCULO PRIMERO:** Denominación Social: La sociedad girará bajo la denominación "SURIA S.A." **ARTÍCULO SEGUNDO:** Domicilio: La sociedad tendrá domicilio legal en la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Doctor Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy, República Argentina. Se faculta al Directorio a establecer y modificar el domicilio de la sede social, como así también, habilitar sucursales, agencias, y todo tipo de representaciones en el territorio de la República Argentina y en el extranjero. **ARTÍCULO TERCERO:** Duración: La duración de la Sociedad se fija en Noventa y Nueve (99) años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público. **ARTÍCULO CUARTO:** Objeto Social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o en participación con terceros, sean estos últimos personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, radicadas en el país y/o en el extranjero, las siguientes actividades: (a) Comercial: compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, cesión, mandato, consignación, fraccionamiento, envasado, distribución y comercialización bebidas alcohólicas y no alcohólicas, gasificadas y no gasificadas, estacionadas y no estacionadas, carnes y sus derivados, lácteos y sus derivados, comestibles y golosinas en general, y todo tipo de productos elaborados y semielaborados de alimentación en uso humano y/o animal, subproductos, mercaderías, artículos de merchandising comercial, indumentaria y ropa de trabajo, herramientas y accesorios, máquinas de todo tipo, equipos, líneas, rodados y sus repuestos, accesorios de automotores, patentes, marcas, sean nacionales o extranjeras, licencias, diseños y dibujos industriales, artísticos o literarios y su negociación en el país o fuera de él; b) Transporte: transporte de cargas en general de cualquier tipo, mercaderías generales, fletes, acarreo, mudanzas, encomiendas, muebles, semovientes, materias primas y elaboradas, sustancias alimenticias y equipajes; y sea a nivel Nacional e Internacional. Transportes y distribución de sólidos, líquidos y gaseosos y sus derivados. La distribución, almacenamiento, depósito y embalaje. La actividad podrá ser desarrollada en forma directa con vehículos propios o de terceros, o a través de terceros con vehículos provistos por este; c) Vitivinícola: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros, a la ejecución de actividades agrícolas y frutícolas, su cultivo, industrialización, venta, distribución y exportación de los productos derivados de la producción agrícola, o los ya industrializados. En especial a la explotación de viñedo, y bodegas mediante la producción de uvas y su elaboración en vinos de distinto tipo y calidad, su procesamiento y fraccionamiento en la etapa de vinos a granel, vinos comunes, finos y/o regionales, jerez, vinos espumantes, champagne, su comercialización y distribución en el mercado interno o externo. Para el cumplimiento de esta finalidad, la sociedad podrá contar con plantas y equipos de fraccionamiento especiales; d) Agropecuaria: Mediante la explotación de fundo rural para agricultura, forestación, ganadería o cualquier otra forma de explotación agrícola o ganadera, en campos propios o ajenos.- Para el cumplimiento de su objeto, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, pudiendo realizar todo tipo de acto jurídico que tienda a la realización de su objeto. **ARTÍCULO QUINTO:** Capital-Acciones: El capital social es de pesos Un Millón (\$1.000.000), representando por Diez Mil (10.000) Acciones, de Pesos cien (\$100) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase "A" y con derecho a cinco votos por acción, que se suscriben conforme a siguiente detalle: 1) MANZUR Daniel Antonio, suscribe la cantidad de Cinco Mil (5.000) acciones, por un total de pesos Quinientos Mil (\$500.000). 2) MANZUR ROS Daniel Antonio, suscribe la cantidad de Cinco Mil (5.000) acciones, por un total de pesos Quinientos Mil (\$500.000). El capital suscripto se integra en dinero en efectivo, el veinticinco por ciento en este acto, obligándose los socios a integrar el saldo dentro de los dos años desde la inscripción de la sociedad en el Registro Público, a solo requerimiento del Directorio. El capital social puede ser aumentado hasta el quíntuple de su monto, por decisión de la asamblea ordinaria, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. Dicha asamblea podrá delegar en el Directorio la época de emisión, forma y condiciones de pago. **ARTÍCULO SEXTO:** Emisiones Futuras: Las acciones que se emitan podrán ser ordinarias nominativas no endosables, escriturales o preferidas. Las acciones ordinarias pueden ser: de clase "A" que confieren derecho a cinco votos por acción, con las restricciones establecidas en la última parte del artículo 244 y en el artículo doscientos ochenta y cuatro de la Ley 19.550, y de la clase "B", que confieren derecho a un voto por acción. Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de emisión, también podrán fijarse una participación adicional en las ganancias y otorgarles derecho a un voto por acción, salvo lo dispuesto en los artículos doscientos diecisiete y doscientos ochenta y cuatro de la Ley 19.550.- **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Formalidades: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Se puedan emitir títulos representativos de más de una acción. Las acciones son indivisibles para todos los efectos que se relacionen con la sociedad y, en el caso de copropiedad, la sociedad podrá exigir la unificación de la representación para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones sociales. **ARTÍCULO OCTAVO:** Mora en la Integración: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley 19.550, en cualquiera de sus variantes, según lo estime conveniente. **ARTÍCULO NOVENO:** La sociedad, por resolución de asamblea extraordinaria, podrá emitir debentures y obligaciones negociables, de conformidad al artículo doscientos treinta y cinco de la Ley 19.550. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Administración Representación: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto por el número de miembros que fije la asamblea ordinaria entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, electos por el término de tres ejercicios. La asamblea puede designar mayor, menor o igual número de suplentes por el mismo término, con el fin de llenar las vacantes que pudieran producirse siguiendo el orden de su elección. En caso de elegirse directorio plural, los directores en su primera reunión deberán designar Presidente y un Vicepresidente, si corresponde, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. El Presidente tiene doble voto en caso de empate. La asamblea fija la remuneración del directorio de conformidad con el artículo doscientos setenta y uno de la Ley 19.550. Mientras la sociedad prescinda de la Sindicatura, la elección de al menos un director suplente es obligatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Designación: Designar para integrar el Directorio de la sociedad durante tres (3) ejercicios, a los señores: 1) Presidente: Daniel Antonio Manzur, Documento Nacional de Identidad dieciséis millones setecientos cincuenta y seis mil trescientos veintiséis, CUIT N° 20-16756326-1, nacido el día treinta de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres, estado civil divorciado, argentino, de profesión Empresario, con domicilio en ex Ruta Nacional nueve, sin número, Finca Manzur, Maimará, departamento de Tilcara, de la Provincia de Jujuy y fijado domicilio especial en ex Ruta Nacional nueve, sin número, Finca Manzur, Maimará, departamento de Tilcara de la



Provincia de Jujuy. 2) Director Suplente: Daniel Antonio Manzur Ros, Documento Nacional de Identidad treinta y cinco millones novecientos treinta y un mil ciento noventa y siete, CUIT N° 20-35931197-5, nacido el día seis de julio de mil novecientos noventa y uno, estado civil soltero, argentino, de profesión Empresario, con domicilio real en calle Obispo Mühn número quinientos once, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, de la Provincia de Jujuy, y fijado domicilio especial en calle Obispo Mühn número quinientos once, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, de la Provincia de Jujuy. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Garantías Directores: En oportunidad de asumir sus cargos, los directores deberán prestar las siguientes garantías: depositar en la sociedad en efectivo, o en títulos públicos, o en acciones de otra/s sociedad/es una cantidad equivalente a la suma de pesos diez mil (\$10.000), o constituir hipoteca, prenda o fianza otorgada por terceros a favor de la sociedad. Este importe podrá ser actualizado por la asamblea extraordinaria.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Facultades del Directorio: El Directorio tiene todas las facultades para administrar la sociedad y cumplir con su objeto social conforme la legislación vigente, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales de acuerdo al Código Civil y Comercial de la Nación, pudiendo celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos, entre ellos: adquirir bienes inmuebles o semovientes, establecer agencias, sucursales, franquicias y otra especie de representación, dentro o fuera del país, operar con todos los bancos e instituciones de créditos oficiales y privadas, representar a la sociedad en asuntos administrativos, judiciales y/o extrajudiciales; otorgar poderes con el objeto y extensión que juzgue conveniente para el cumplimiento de su objeto social. Para efectuar actos de enajenación de bienes inmuebles y/o gravar con hipotecas los mismo es necesario la conformidad de la asamblea de socios. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Representación: La representación legal de la sociedad, inclusive el uso de la firma social, estará a cargo del Presidente, y en su caso de quien legalmente lo sustituya. Podrá la sociedad otorgar poderes especiales o generales sin limitación alguna en su caso, previa autorización y conformidad de la asamblea de socios correspondiente. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura, atento a no estar alcanzada por ninguno de los supuestos previstos por el artículo doscientos noventa y nueve de la Ley 19.550, adquiriendo los accionistas las facultades de contralor del artículo cincuenta y cinco de la Ley 19.550. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Asambleas: Toda asamblea deberá ser citada en la forma establecida en el artículo doscientos treinta y siete de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de la asamblea unánime. Deberá mencionarse en la convocatoria el día y la hora del cierre del Registro de Asistencia para la comunicación o el depósito previo de las acciones, establecido en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley 19.550. Podrá convocarse simultáneamente en primera y segunda convocatoria, para celebrarse esta última una hora después de haber fracasado la primera. **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:** Procedimiento Asambleas: Para las asambleas rigen el quórum y las mayorías determinadas por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate. La asamblea extraordinaria, en segunda convocatoria, se considerará constituida válidamente cualquiera sea el número de acciones con derecho a voto presentes, salvo los supuestos de los artículos setenta última parte y doscientos cuarenta y cuatro in fine de la Ley 19.550. Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas de harán constar en un libro especial de actas, que se le llevara de conformidad a las disposiciones vigentes. El acta de asamblea deberá confeccionarse de acuerdo con lo prescripto por los artículos setenta y tres y doscientos cuarenta y nueve de la Ley 19.550. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Balance: El ejercicio social cierra el día treinta de junio de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Ganancias, Reservas y Dividendos: Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) el cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscrito, para el fondo de la Reserva Legal, b) la remuneración del directorio y de sindicatura, en su caso, c) a reservas facultativas, conforme lo previsto en el artículo 70 in fine de la Ley 19.550, d) a dividendos de las acciones preferidas, y con prioridad los acumulados impagos, e) a dividendos de acciones ordinarias, f) el saldo, al destino que fije la asamblea. **ARTÍCULO VIGESIMO:** Pago de Dividendos: Los dividendos deberán ser pagados, en proporción a las respectivas integraciones, dentro del ejercicio en que fueron aprobados. **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO:** Transferencia de Acciones: Los socios entre sí tendrán libremente la transferencia de acciones. En caso de que se transfieran acciones a terceros, los socios tendrán derecho de preferencia de compra en forma proporcional a su paquete accionario; el enajenante deberá comunicar a la sociedad tal decisión con noventa días de anticipación, a un precio que no sea el superior al del último balance, con más los ajustes que por inflación corresponda al momento de la venta; el precio será abonado mediante una entrega del veinte por ciento y el saldo hasta en doce cuotas consecutivas, con un interés igual al del Banco de la Nación Argentina en préstamos en cuenta corriente con acuerdo. **ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO:** Liquidación: Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas por el 94 de la Ley 19.550, la liquidación será practicada por el o los liquidadores designados por la asamblea extraordinaria quienes deberán actuar conforme a lo dispuesto en los artículos ciento uno, siguientes y concordantes de la Ley 19.550.- A los efectos a que diere lugar se deja constancia que el mail de la sociedad es suriasa@danielmanzur.com. De conformidad los comparecientes aceptan la presente constitución de sociedad en los términos referidos.- Previa lectura y ratificación firman como acostumbran por ante mí, Escribano Público Autorizante doy fe.- Hay dos firmas de los comparecientes, ante mí, esta mi firma y sello.-Concuerda con su matriz que paso ante mí, al folio 384 del Protocolo A de mi titularidad.- Para los interesados expido este Primer Testimonio que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento, doy fe.- ESC. CESAR RICARDO FRIAS- TIT. REG. N° 36- S.S. DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 028-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-150/2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.- San Salvador de Jujuy, 28 de Enero de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDAD COMERCIALES – FISCALIA DE ESTADO
07 FEB. LIQ. N° 26799 \$1.000.00.-

Acta N° 01.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los cinco días del mes de julio del año dos mil veintiuno, en calle Ruta Nacional N° 9, kilómetro 1.688, Colectora Sur, del Barrio San Guillermo II, departamento Doctor Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy, República Argentina, se reúnen los socios, señores DANIEL ANTONIO MANZUR con DNI N° 16.756.326 y DANIEL ANTONIO MANZUR ROS con DNI N° 35.931.197, presidente y director suplente del Directorio de la firma SURIA S.A., respectivamente. En este acto toma la palabra el socio DANIEL ANTONIO MANZUR, el que procede a informar el motivo de la reunión comunicando que se convocó a fin de designar el lugar de la sede social de conformidad con lo previsto en la cláusula segunda del estatuto social, proponiendo que se fije

en Ruta nacional N° 9, Kilómetro 1.688, colectora sur, de Barrio San Guillermo II, de esta ciudad capital, departamento Doctor Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy, República Argentina. Tratado el tema, es aprobado por unanimidad la propuesta, quedando en consecuencia definido el domicilio de SURIA S.A., en Ruta nacional N° 9, Kilómetro 1.688, colectora sur, de Barrio San Guillermo II, de esta ciudad capital, departamento Doctor Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy, República Argentina. No siendo para más y no habiendo otro tema por tratar se da por finalizada la reunión de acuerdo a la forma y estilo.- ACT. NOT. N° B 00636595- ESC. CESAR RICARDO FRIAS- TIT. REG. N° 36- S.S. DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 028-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-150/2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.- San Salvador de Jujuy, 28 de Enero de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDAD COMERCIALES – FISCALIA DE ESTADO
07 FEB. LIQ. N° 26800 \$857.00.-

Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente.- El que Suscribe, DANIEL ANTONIO MANZUR, declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído y suscripto. Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración. Documento: D.N.I. N° 16.756.326. Carácter invocado: Presidente del Directorio. País y Autoridad de Emisión: Argentina. RE.NA.PER.- Denominación de la persona jurídica: "SURIA S.A."- CUIT N°: 20-16756326-1. Lugar y fecha: San Salvador, 03/06/2021. Firma: Certifico que la firma que antecede concuerda con la registrada en nuestros libros fue puesta en mi presencia.- ESC. CESAR RICARDO FRIAS- TIT. REG. N° 36- S.S. DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 028-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-150/2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.- San Salvador de Jujuy, 28 de Enero de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDAD COMERCIALES – FISCALIA DE ESTADO
07 FEB. LIQ. N° 26801 \$659.00.-

Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente.- El que Suscribe, DANIEL ANTONIO MANZUR ROS, declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído y suscripto. Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración. Documento: D.N.I. N° 35.931.197. Carácter invocado: Director Suplente. País y Autoridad de Emisión: Argentina. RE.NA.PER. Denominación de la persona jurídica: "SURIA S.A." CUIT N°: 20-35931197-5. Lugar y fecha: San Salvador, 24/01/2022. Firma: Certifico que la firma que antecede concuerda con la registrada en nuestros libros fue puesta en mi presencia. ESC. CESAR RICARDO FRIAS- TIT. REG. N° 36- S.S. DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 028-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-150/2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.- San Salvador de Jujuy, 28 de Enero de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDAD COMERCIALES – FISCALIA DE ESTADO
07 FEB. LIQ. N° 26802 \$659.00.-

REMATES

WALTER FABIAN NARVAEZ
Martillero Público Nacional
Mat. 33 F° 230- L° 79
El Martillero W. Fabián Narváez, comunica por un (1) día, que subastará, únicamente a través del Portal www.narvaezbid.com.ar, el día 18 de Febrero de 2022 a partir de las 11:00 horas 2 unidades por cuenta y orden de BANCO SANTANDER RIO S.A. (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962), y de conformidad con lo establecido por el Art. 2229 del Código Civil y Comercial, a saber: MAMANI, VERONICA, VOLKSWAGEN, SEDAN 5 PTAS, SURAN 1.6 5D 060.2018, AD334JJ, BASE: \$674.456,27, TULA, RICARDO CESAR, CHEVROLET ONIX JOY 5P 1.4 N LS MT+ / SEDAN 5 PUERTAS, 2019, AD 863 DR, BASE: \$681.867, en el estado que se encuentran y exhiben del 11 al 17 de Febrero de 2022 a las 16 hs., en Hipermercado Carrefour de San Fernando: Panamericana Ramal Tigre y Ruta 202 - Primer Subsuelo, San Fernando, Provincia de Buenos Aires. Con relación a la exhibición de todas las unidades los ingresos serán por orden de llegada y en grupos reducidos a fin de dar cumplimiento con todas las medidas de distanciamiento social. Solo ingresarán al lugar de exhibición las personas que cumplan con las medidas de higiene y cuidado pertinente en grupos reducidos (conforme protocolo) y siempre que las medidas tomadas por el gobierno no varíen al momento de la exhibición. Protocolo para ingreso al predio: Para visitar, ingresar o retirar oportunamente las unidades, el autorizado y el transportista (si el retiro se realizara con grúa) deberán contar con Barbijo o tapabocas, se les tomará la temperatura al ingreso y deberán presentar DNI, y fotocopia del mismo para ser entregados a SBN SUBASTAS S.A.. La puesta en marcha de todas las unidades se realizará únicamente de manera virtual (a través de video que se publicará de cada unidad en el sitio web mencionado). Condiciones de la Subasta y utilización del portal para cualquier usuario: Se deberá consultar las mismas en el portal www.narvaezbid.com.ar. Para participar del proceso de subasta electrónica, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal, de acuerdo al "Procedimiento de utilización del Portal Narvaezbid" y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta. Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el





estado en que se encuentran y exhiben en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos, video y descripciones de los BIENES a ser subastados estarán disponibles en el PORTAL NARVAEZBID. Los pagos deberán realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10% del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial digital e informe de dominio, están a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de gravado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. El informe de Las deudas por infracciones se solicita al Sistema Unificado De Gestión de Infracciones de Tránsito, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web www.narvaezbid.com.ar, en las condiciones de subasta correspondiente.- La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el acto de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cual la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La entidad vendedora y/o el martillero actuante no se responsabilizan por los plazos y demoras que se pudieran generar ante eventuales normas y/o disposiciones que establezca suspensiones en la posibilidad de inscripción de transferencias dominiales ante Registro de La Propiedad Automotor de unidades adquiridas en la subasta. El plazo de entrega del bien adquirido estará sujeto al levantamiento de limitaciones que por razones de orden público pudieran resultar aplicables (COVID.19 – Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio o DISPO – Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio), lo cual no podrá ser causal para no cumplimentar con las demás cláusulas dispuestas en las condiciones de la subasta y utilización del portal. El retiro de la unidad se realizará con turno previo confirmado por el martillero actuante. Transcurridos los 7 días corridos de comunicada la autorización de retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadia por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemnes a Banco Santander Río S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724. Buenos Aires, 28 de Enero de 2022.-

07 FEB. LIQ. N° 26781 \$912,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

Dra. María Del Huerto Sapag, Vocal de la Sala II de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Presidente de Trámite en el Expte. N° C-033313/2014, caratulado: "PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE INMUEBLES EN EXP. PRINCIPAL C-007858/2013: BEJARANO, ROBERTO NILDO C/ PRIETO, JESUS", se ha dictado la siguiente resolución: En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, a los 14 días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, reunidos los Vocales de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial, Doctores María del Huerto Sapag, Enrique Mateo y Jorge Daniel Alsina, vieron los Exptes. N° C-33.313/14, "Prescripción Adquisitiva de Inmueble en C-7858/13: Bejarano, Roberto Nildo c/ Prieto, Jesús" y C-7.858/13 "Medidas preparatorias a la Prescripción Adquisitiva Bejarano, Roberto Nildo c/ Prieto, Jesús"; y, luego de deliberar, La Dra. María del Huerto Sapag dijo: Por lo expuesto, la Sala II de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Resuelve: 1 - Hacer lugar a la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva de dominio articulada por Roberto Nildo Bejarano en contra de Norma Cristina Prieto. En consecuencia, declarar que por la posesión de veinte años ha adquirido la propiedad del inmueble Padrón A - 11507, Circunscripción 1, sección 8, Manzana 23, Parcela 41 ubicado en Barrio Alto La viña, y/ o Barrio Higuierilla del departamento Dr. Manuel Belgrano, con una superficie de 1003.20 m2 conforme plano, aprobado por la Dirección de Inmuebles N° 134317 de fecha 13/06/2013, 2 - Imponer las costas del juicio por el orden causado. 3 - Diferir la regulación de honorarios profesionales hasta tanto se adjunten pautas objetivas para su cuantificación. 4 - Ordenar la publicación de la parte dispositiva de la presente sentencia conforme lo exige el artículo 541, en las mismas condiciones previstas en los artículos 531 y 532 de la Ley N° 5.486. 5 - Firme y ejecutoriada la presente disponer la inscripción del dominio del inmueble a nombre de Roberto Nildo Bejarano, a cuyo efecto se extenderá testimonio de la parte dispositiva de la presente, el que por oficio se remitirá a esos fines a la Dirección General de Inmuebles, dejándose constancia que una vez cumplida la inscripción se entregará como título al demandante. 6 - Notificar por cédula a las partes y oportunamente a C.A.P.S.A.P. a sus efectos, haciendo saber que se Poder Judicial de La Provincia de Jujuy Notificación Electrónica 632946 Fecha Notificación 15-12-2021 Poder Judicial de Jujuy Sistema Integral de Gestión Judicial- Impreso el 15-12-2021 08:17:44 deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución General N° 443/89 de la Dirección General de Rentas de la Provincia, protocolícese y oportunamente archívese. Frdo. María del Huerto Sapag, Enrique Mateo y Jorge Daniel Alsina Vocales. Ante Mi Dra. Agustina Gonzalez Fascio, Secretaria.- San Salvador de Jujuy, de Diciembre de 2.021.-

02/04/07 FEB. LIQ. N° 26639 \$1.038,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Dra. María Del Huerto Sapag-Vocal por Habilitación de la Cámara Civil y Comercial, Sala II, Vocalía 5 de la Provincia de Jujuy, en Expte N° C-155347/2020 caratulado: "Cumplimiento de Contrato/Obligación: MAMANI DALMACIO c/ RODRIGUEZ GABRIEL FERNANDO; ROMERO HILDA", se ha dictado el siguiente Resolución: en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 27 días del mes de noviembre del año dos mil veinte, reunidos los Vocales de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial, Dres. Jorge Daniel Alsina, María del Huerto Sapag y Enrique Mateo, vieron el Expte N° C-155.347/20 caratulado "Cumplimiento de contrato/obligación: Mamani, Dalmacio c/ Rodríguez, Gabriel Fernando y Romero, Hilda" y luego de deliberar ... la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy; Resuelve: I.- Hacer lugar a la demanda por cumplimiento de contrato promovida por Dalmacio Mamani en contra de Gabriel Fernando Rodríguez e Hilda Romero, condenando a estos a abonar la suma de \$ 100.197,59 (\$30.000 daños directo, \$21.612,67 por mora y \$48.584,91 por gastos). II.- Imponer las costas a los demandados. III.- Regular los honorarios del Dr. Normando Hugo Condoni en \$25.040. Solo en caso de mora llevarán los intereses establecidos en los considerandos, mas I.V.A. si correspondiere. IV Notificar, agregar copia, protocolizar, etc.- Fdo. Dres. Jorge Daniel Alsina, María del Huerto Sapag y Enrique Mateo. Ante mí: Dra. Rocío Gismano, Prosecretaria.- Provisión de fs...San Salvador de Jujuy, 06 de Diciembre de 2.021.- I- Proveyendo a la presentación de fs. 140: Atento lo solicitado por el Dr. MIGUEL ANGEL BURGOS, procédase a notificar a los accionados HILDA ROMERO y GABRIEL FERNANDO RODRIGUEZ la sentencia recaída en autos, mediante edictos debiendo publicarse en el Boletín Oficial y en un Diario local por tres veces en cinco días.- II- Actuando en autos el principio contenido en el Art. 50 y 72 del C.P.C., impónese al proponente la carga de confeccionar la diligencia correspondiente para su posterior control y firma.- III- Notifíquese por Cédula.- Fdo. Dra. María del Huerto Sapag-por Habilitación. Ante mí Dra. Aixa Yazlle- Prosecretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 15 de diciembre de 2021.-

04/07/09 FEB. LIQ. N° 26779 \$1.350,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 6, en el Expte N° C-185558/21, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato; SEGUNDO, SATURNINA ROSA y otro Solic. por MACHACA, LUIS GUILLERMO" cita y emplaza por treinta días (30) a fin de que comparezcan los presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos de los Sres. SATURNINA ROSA SEGUNDO D.N.I. 4.891.563 y de LUIS OSCAR MACHACA D.N.I. 3.995.079.- A tal fin publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretario: Dra. María Guillermina Sequeiros.- San Salvador de Jujuy, 30 de noviembre del año 2021.-

02/04/07 FEB. LIQ. N° 26648 \$346,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6- Secretaria N° 11 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, en el Expte. N° C-190046/21 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de CACHIZUMBA, JULIANA ANTOLIA", cita y emplaza a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante JULIANA ANTOLIA CACHIZUMBA DNI N° 5.471.952 por el termino de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 C.C.P.). Fdo. Dra. Marisa E. Rondón- Juez habilitada, ante mí: Dra. María Florencia Fiad-Prosecretaria Técnica.- San Salvador de Jujuy, 11 de Noviembre de 2021.

02/04/07 FEB. LIQ. N° 26758 \$1.350,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, en el Expte. N° C-165339/20, caratulado "Sucesorio Ab Intestato: ANACHURI, LUCIO ROBERTO emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de Don LUCIO ROBERTO ANACHURI D.N.I. N° 20.102.978.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un diario local por tres veces en el término de cinco días (cfr. Art. 436 del C.P.C.)- Secretaria N° 13: Dr. Mauro R. Di Pietro-Secretario.- San Salvador de Jujuy, 06 de Octubre de 2020.-

07 FEB. LIQ. N° 26788 \$450,00.-

En el Expte. N° C-188267/21 caratulado "Sucesorio Ab-Intestato de LOPEZ ILDA", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1- Secretaria N° 2- de la Ciudad de San Salvador Jujuy, cita y emplaza por el termino de treinta días, a herederos y acreedores de: ILDA LÓPEZ D.N.I. N° 11.663.741.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Proc. Ana María Hoyos-Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 09 de Diciembre de 2021.-

07 FEB. LIQ. N° 26820 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaria N° 1, en el Expte. N° C-160800/2020, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de Doña AMALIA ZULEMA PELLEGRINI D.N.I. N° 4.142.315.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y un Diario Local tres veces en el término de cinco días (Art. 436 del C.P.C.)- Firma Dra. María de los Ángeles Meyer- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 27 de Octubre del 2021.-

07 FEB. LIQ. N° 26813 \$450,00.-

